

JESÚS ROQUE ORELLANA, Titular de la Subprocuraduría de Supervisión y Fortalecimiento a Centros de Asistencia Social adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 28, fracción XI del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110, 111 y 121, último párrafo y 122 fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y con apoyo en lo previsto en los artículos 4º, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 90-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Fundamento

La presente convocatoria se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 90-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 66 de su Reglamento, misma que regula que, los establecimientos, lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, deben contar con autorización para operar como Centros de Asistencia Social, otorgada por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 90 y 90-1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las instalaciones de estos espacios de acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar deben cumplir con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene y espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de la población institucionalizada, puesto que estos espacios son responsables de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Competencia

Que corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guanajuato, a través de la Subprocuraduría de Supervisión y Fortalecimiento a Centros de Asistencia Social, la supervisión de los establecimientos de acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, con base en los artículos 113 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 90-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; 28, fracción III, del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 4, fracción I, de los Lineamientos para la Supervisión y Fortalecimiento de los Centros de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

Origen

Que mediante el oficio No. 250.000.00/0191/2026, de 02 de marzo de 2026, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, emitió medidas de protección especial con garantías de no repetición, a efecto de ser aplicadas por las Direcciones Generales de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes u homologadas en las 32 entidades federativas.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

CONVOCATORIA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE TODOS LOS ESPACIOS QUE BRINDEN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA INCORPORARSE AL MODELO DE REGULACIÓN Y FORMALIZAR SU INGRESO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Que de manera pública, amplia y permanente, se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 110, 111 y 113, fracción IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 7, 10, 27, fracciones I y II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 1 y 5 de los Lineamientos para la Supervisión y Fortalecimiento de los Centros de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

Objeto

PRIMERO. Esta convocatoria se emite con la finalidad de garantizar la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales o familiares y que se encuentren institucionalizados en establecimientos, lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se insta a los espacios que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato a que se acerquen a esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para recibir orientación técnica y acompañamiento que les permita incorporarse al modelo de regulación de Centros de Asistencia Social, y formalizar su ingreso al procedimiento de autorización, registro, supervisión y certificación de su funcionamiento, poniéndose a su disposición los siguientes datos de contacto:

Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guanajuato
Dirección: Boulevard Euquerio Guerrero, esquina calle Tres Marías #1, colonia Burócrata, C.P. 36256, Guanajuato, Guanajuato.
Teléfono: (473) 102 12 00.
Correo electrónico: pepna@guanajuato.gob.mx

TERCERO. Se hace de conocimiento de las personas responsables de todos los espacios que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, que constituye una obligación de dichos espacios la gestión y obtención del Programa Interno de Protección Civil, como requisito indispensable para acceder al proceso de autorización para operar como Centro de Asistencia Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 111, fracción V, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 90, fracción I, y 90-3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; 68, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y Apéndice Normativo "A", apartados 2.1, 2.2 y 2.3, de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010. Asistencia Social, prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI, del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 108, 109, 100, 111 y 121, último párrafo y 122, fracciones I y III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y con apoyo en lo previsto en los artículos 4º, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 90-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se emite la presente convocatoria de manera permanente entrando en vigor a partir de la fecha de su emisión.

Notificación

SEGUNDO. A fin de que la presente convocatoria sea pública, amplia y permanente, la misma se difundirá a través de todos los medios institucionales disponibles de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guanajuato, por lo que se encontrará disponible para su consulta en el sitio electrónico de este organismo, en el portal <http://www.pepna.guanajuato.gob.mx>. Asimismo, será notificada personalmente a los Centros de Asistencia Social e instituciones de acogimiento residencial identificados por la Subprocuraduría de Supervisión y Fortalecimiento a Centros de Asistencia Social.

Guanajuato, Guanajuato, 26 de marzo de 2026.

**TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE SUPERVISIÓN
Y FORTALECIMIENTO A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

DR. JESÚS ROQUE ORELLANA